



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SEMPLI S.A.S., NIT 900.995.954-5
Demandado:	SERMEDSA S.A.S. NIT 900.509.929-8
Radicado	05001-40-03-014-2021-00125-00
Asunto	Libra mandamiento
AUTO	1211

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S. – NIT. 900.995.954-5** y en contra de **SERMEDSA S.A.S. – NIT. 900.509.929-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$ 51.481.063,24 M/L)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré N° 4807314 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el día **22 de septiembre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho M/L (\$797.956,48 M/L)**, por concepto

de intereses de plazo, liquidados durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 y el 18 de septiembre de 2020.

- Por la suma de **tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos veintiún pesos con cincuenta y siete centavos M/L (\$3.271.621,57 M/L)**, por concepto de interés remuneratorio diferido, causado en el periodo muerto comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 17 de agosto de 2020, otorgado por la emergencia del Covid-19.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a la Dra. Manuela Duque Molina con T.P. No. 252.835 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Dado que el título es digital no se requiere entrega ni presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)